



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320180050600
DEMANDANTE DINO JOSÉ ARREGOCÉS BOHORQUEZ
DEMANDADO JESÚS IVÁN RINCÓN MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el señor DINO JOSÉ ARREGOCÉS BOHORQUEZ contra el señor JESÚS IVÁN RINCÓN MARTÍNEZ, en la cual el 8 de junio de los corrientes, fue recibida la contestación y la proposición de excepciones propuestas por el curador Ad Litem, la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320180050600
DEMANDANTE DINO JOSÉ ARREGOCÉS BOHORQUEZ
DEMANDADO JESÚS IVÁN RINCÓN MARTÍNEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinituno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el señor HORACIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, en su condición de curador Ad Litem, presentó la contestación de la demanda y propuso excepción denominada prescripción de acción cambiaria. (fls. 1 – 3 22ContestaciónCuradorExcepciones).

Así las cosas, procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 442-1 del C.G. del P., que regula las excepciones, en concordancia con el artículo 443-1 de la misma normatividad, que trata sobre el trámite de las excepciones y al respecto señalan:

Artículo 442. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

Artículo 443. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

Como quiera que el Curador Ad Litem, actuando en favor del ejecutado, señor JESÚS IVÁN RINCÓN MARTÍNEZ, presenta escrito proponiendo excepciones de mérito dentro del término señalado en la norma citada, el despacho procederá con el trámite correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

CONCEDER el término de traslado de diez (10) días a la parte ejecutante, señor DINO JOSÉ ARREGOCÉS BOHORQUEZ, para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas el 8 de junio de 2021, por el Curador Ad Litem, actuando en favor del ejecutado, señor JESÚS IVÁN RINCÓN MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13773b776a3e6cbfb59d1dadec3917150e6f55d2acbb9e15c2b3893b4e7f36fa

Documento generado en 21/06/2021 10:04:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>